Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-130478358-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 25 de Noviembre de 2025

Referencia: (Sentencia); EX-2023-126302608- -APN-SGASAD#TFN; PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala “G” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel N. Licht, Claudia B. Sarquis y Horacio J. Segura para dictar sentencia en los autos caratulados: **“ PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación”, Expte. N° EX-2023-126302608- -APN-SGASAD#TFN.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- Mediante el IF-2023-126302517-APN-DTD#JGM la firma “**PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.**” se presenta, por apoderado, e interpone recurso de apelación contra la **Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI** dictada el 28/09/2023 por el Sr. Administrador (I) de Aduana de Villa Regina, en el trámite del **Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-2023),** en cuanto le imputa la comisión de la infracción prevista y penada en el art. 970 del C.A., con relación a la **destinación N° 22 085 IT15 000014 E**, e intima al pago de **$ 4.291.971,40** (pesos cuatro millones doscientos noventa y un mil novecientos setenta y uno con cuarenta centavos) en concepto de **multa, U$S 10.439,64** (dólares diez mil cuatrocientos treinta y nueve con sesenta y cuatro centavos) en concepto de **tributos aduaneros, $ 428.624,71** (pesos cuatrocientos veintiocho mil seiscientos veinticuatro con setenta y un centavos) en concepto de **IVA Adicional y $ 235.743,22** (pesos doscientos treinta y cinco mil setecientos cuarenta y tres con veintidós centavos) en concepto de **Anticipo de Impuesto a las Ganancias**, con más los intereses resarcitorios que pudieran corresponder por aplicación del art. 794 del C.A. En primer lugar, hace referencia a los antecedentes que dieron origen a la causa y, seguidamente, esgrime los agravios relativos a la cuestión de fondo. Finalmente, ofrece prueba, hace la reserva del caso federal y solicita que se haga lugar al recurso de apelación interpuesto y se revoque la resolución aduanera apelada, con costas.

II.- Mediante IF-2024-25542093-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso conferido. Realiza un breve relato de los hechos de la causa, niega todas y cada una de las afirmaciones y hechos manifestados por la contraria, así como la documental acompañada que no sea objeto de su reconocimiento expreso. Contesta los planteos y agravios de la recurrente, cita y transcribe jurisprudencia

aplicable. Ofrece como prueba las actuaciones administrativas del caso, hace la reserva del caso federal y solicita que se confirme la resolución administrativa y se rechace el recurso de la recurrente, con imposición de costas.

III.- Mediante presentación embebida al IF-2024-137739074-APN-DTD#JGM, la recurrente comunica su adhesión al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24. En virtud de ello, desiste formalmente de la acción y del derecho correspondiente al recurso de apelación interpuesto contra la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, dictada con fecha 28/09/2023, conforme lo previsto en los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N. Acompaña, asimismo, la siguiente documentación respaldatoria: Formulario 408 (F.408/PD); Formulario 1003 del que surge que la fecha de consolidación del Plan "Mis Facilidades" Nº T998461 fue el 13/12/2024, instrumentado en 13 cuotas; la constancia de presentación digital; y el detalle de las obligaciones aduaneras regularizadas, incluyendo aquellas vinculadas a la destinación de importación temporaria aquí involucrada, identificada mediante el doc. de referencia 22 085 IT15 000014 E.

A continuación, mediante la PV-2024-139373694-APN-VOCXIX#TFN, se corre vista de la referida presentación a la representación fiscal, por el término de diez (10) días. En su contestación, obrante en el IF-2025-18250537-APN-DTD#JGM, la representación fiscal informa sobre la existencia de diferencias entre los importes autodeterminados en las liquidaciones asociadas a la DIT N° 22 085 IT15 000014 E, incluidas en el Plan de Facilidades de Pago N° T998461, y los montos establecidos en la resolución condenatoria apelada. En atención a ello, mediante PV-2025-41693950-APN-VOCXIX#TFN, se corre traslado a la actora por el término de diez (10) días. La actora contesta dicho traslado mediante presentación embebida en el IF-2025-46612448-APN-DTD#JGM, en la cual aclara que la extensión de su allanamiento es parcial, adhiriendo al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social, establecido por el Título I de la Ley N° 27.743 y reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525/2024, únicamente por los conceptos de DI (010), TE (011) e IVA (415). Mediante PV-2025-53008779-APN-VOCXIX#TFN se tiene por contestado el traslado conferido y, considerando el estado procesal de autos y las aclaraciones efectuadas por la actora, se intima a la representación fiscal para que se expida sobre el allanamiento parcial en el plazo de diez (10) días, bajo apercibimiento de resolver conforme a las constancias obrantes en el expediente. Por medio de la PV-2025-123703028-APN-VOCXIX#TFN, se tiene presente la contestación efectuada por la representación fiscal en la presentación judicial del IF-2025-58254381-APN-DTD#JGM, en la cual se manifiesta que, atento lo expresado por la parte actora, corresponde que el Tribunal se expida sobre la procedencia del allanamiento parcial formulado. Consecuentemente, se elevan las actuaciones a la Sala "G". Posteriormente, mediante IF-2025-124842641-APN-VOCXIX#TFN, se ponen los autos a sentencia.

IV.- Llegado este punto, resulta oportuno proceder al análisis de la normativa aplicable al caso y resolver respecto de las presentaciones efectuadas por la actora.

Así pues, por el Título I de la Ley N° 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos,

puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta la referida fecha relacionadas o no con dichas obligaciones.

La mencionada ley, en su art. 2°, expresamente dispone que: "*Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones...*".

Seguidamente, el art 3° dispone: "*Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior: a) Aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluye las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o contencioso administrativa (incluye cualquier causa en trámite ante el Poder Judicial), en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.*".

Por su parte la Resolución General 5525/2024 AFIP "Procedimiento. Ley N° 27.743. Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes. Título I. Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la

Seguridad Social. Su reglamentación" establece que los contribuyentes y responsables de las obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Administración Federal, a fin de adherir al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de la Seguridad Social deberán cumplir las disposiciones y los requisitos establecidos en la mencionada resolución y en el art 2° dispone que "*Podrán regularizarse en el citado régimen las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -incluidas las detalladas en el artículo 3° de la Ley N° 27.743- vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, las multas y demás sanciones firmes originadas en infracciones cometidas hasta dicha fecha, relacionadas o no con esas obligaciones, así como los intereses resarcitorios y/o punitorios*".

Asimismo, en el art. 35 del Capítulo Q - "Deudas en Discusión Administrativa, Contencioso-Administrativa o Judicial. Deudas en Ejecución Fiscal" se establece que: "*En caso de incluirse en este régimen de regularización excepcional deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, los contribuyentes y/o responsables, con anterioridad a la fecha de adhesión, deberán allanarse y/o desistir incondicionalmente de las acciones, los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho -incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídic*os".

En ese orden de ideas, cabe destacar que en autos la recurrente manifiesta su adhesión parcial al régimen de la Ley 27.743 y de la Resolución General AFIP 5525/2024 al presentar el Formulario 408 (F.408/PD) y el detalle del Plan "Mis Facilidades" Nº T998461, consolidado en fecha 13/12/2024 e instrumentado en 13 cuotas.

En ese sentido, cabe señalar que en orden a las manifestaciones de la actora referidas al desistimiento parcial formulado, lo dispuesto en el art. 1143 del C.A., lo establecido por la Ley 27.743 y su norma

reglamentaria y los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., como así también de lo verificado en relación a las liquidaciones incluidas en el Plan de Pago Nº T998461, en las cuales se observó la incorporación de los siguientes importes y conceptos en dólares estadounidenses para la liquidación motivo AUDE Nº 24085LMAN007143H: I.V.A. (415): U$S 3.572,32 (tres mil quinientos setenta y dos con 32/100); Tasa de Estadística (011): U$S 428,85 (cuatrocientos veintiocho con 85/100) y Derechos de Importación (010): U$S 2.287,20 (dos mil doscientos ochenta y siete con 20/100), corresponde tener por **desistida parcialmente** a la recurrente del recurso interpuesto en autos, (cfme art. 3° de la Ley 27.743 y 35 de la Resolución General 5525/2024 AFIP), con costas (cfme. art. 9 de la Ley 27.743).

V.- Asimismo, en aplicación de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "IEF LATINOAMERICANA S.A." sentencia del 14/08/2013 que remite en lo pertinente a la causa "FRISHER

S.R.L." sentencia del 14/08/2013, corresponde **revocar la exigencia del Derecho Adicional** reclamado por la Aduana en la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, con costas.

VI.- Adicionalmente, en aplicación de la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa caratulada "CLADD ITA S.A. c/ EN – DGA resol. 2590/06 (expte. n° 604155/01) s/DGA" (TF 22.343-A)", sentencia del 26 de noviembre de 2019, corresponde **revocar los importes exigidos en concepto de IVA Adicional y percepción de Impuesto a las Ganancias**, reclamados por la Aduana, con costas.

VII.- Llegado este punto, corresponde **condonar la multa** impuesta por la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI dictada en el trámite del Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-2023), supeditada la misma al cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago "Mis Facilidades" Nº T998461, de conformidad con los términos del art.15 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas por su orden.

VIII.- De acuerdo a todo lo considerado, corresponde practicar la regulación de honorarios de la representación fiscal e, incluso, proceder a regular los honorarios del Dr. Ariel Serantes, por las actuaciones desarrolladas en la presente causa.

Las pautas para determinar el monto de dichos emolumentos se basarán en el monto de los tributos involucrados, de acuerdo con el resultado obtenido en cada caso y la actividad realizada durante las etapas procesales cumplidas. Es importante destacar que se aplicarán las disposiciones del art. 1163 del C.A., así como los arts. 15, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 29, 51 y 52 de la ley 27.423 y la Resolución SGA N° 2533/2025, en cuanto fija el valor de una (1) UMA en la suma equivalente a PESOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA ($ 78.850) a partir del primero de Septiembre de 2025 (conf. Acordada 34/2025).

En relación a los honorarios de la representación fiscal, se deja constancia que no corresponde la reducción de los mismos, conforme a lo establecido en el art. 9 de la Ley N° 27.743 y el art. 38, inc. b) de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, ya que la adhesión al régimen se efectuó luego de transcurridos los primeros NOVENTA (90) días corridos desde la entrada en vigencia de la mencionada resolución general (publicada en el B.O. el 15/07/2024), específicamente el 13/12/2024.

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Tener por **desistida parcialmente** a la actora “PATAGONIAN FRUITS TRADE SA.” respecto del recurso de apelación interpuesto en autos contra la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, dictada en el trámite del Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-2023), en relación con los importes exigidos en concepto de **Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A.**, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., la Ley 27.743 y la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas a la actora.

2.- Revocar los importes exigidos en concepto de **Derecho Adicional, I.V.A. Adicional y Percepción de Impuesto a las Ganancias**, reclamados en la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, dictada en el trámite del Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-2023), con costas al Fisco Nacional.

3.- Condonar la multa impuesta por la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, dictada en el Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-2023), supeditando la misma al cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago “Mis Facilidades” Nº T998461, de conformidad con los términos del art.15 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas por su orden.

4.- Regular los honorarios de la **representación fiscal** por su actuación profesional en los presentes actuados, en la cantidad de **11,75 Unidades de Medida Arancelaria (UMA)**, equivalentes a la suma de **PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 926.487,50)**, los que quedan **a cargo de la actora.** Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que no corresponde la reducción dispuesta por el art. 9 de la Ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024.

5.- Regular los honorarios del **Dr. Ariel Serantes**, en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora, en la cantidad de **9,70 Unidades de Medida Arancelaria (UMA**), equivalentes a la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 764.845.-)**, los que quedan **a cargo del Fisco Nacional.** Dichos honorarios no incluyen IVA, monto que deberá adicionarse, en caso de corresponder, conforme a la subjetiva situación que revista el referido profesional beneficiario frente a dicho tributo.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al Voto que antecede.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Adhiero al voto del Dr. Licht.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidd, **SE RESUELVE:**

1.- Tener por **desistida parcialmente** a la actora “PATAGONIAN FRUITS TRADE SA.” respecto del recurso de apelación interpuesto en autos contra la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, dictada en el trámite del Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-

2023), en relación con los importes exigidos en concepto de **Derechos de Importación, Tasa de Estadística e I.V.A.**, todo en los términos de lo dispuesto en los arts. 304 y 305 del C.P.C.C.N., la Ley 27.743 y la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas a la actora.

2.- Revocar los importes exigidos en concepto de **Derecho Adicional, I.V.A. Adicional y Percepción de Impuesto a las Ganancias**, reclamados en la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, dictada en el trámite del Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-2023), con costas al Fisco Nacional.

3.- Condonar la multa impuesta por la Resolución N° RESOL-2023-12-E-AFIP-ADVIRE#SDGOAI, dictada en el Sumario Contencioso 085-SC-6-2023/5 (SIGEA 19656-17-2023), supeditando la misma al cumplimiento del Plan de Facilidades de Pago “Mis Facilidades” Nº T998461, de conformidad con los términos del art.15 de la Resolución General AFIP N° 5525/2024, con costas por su orden.

4.- Regular los honorarios de la **representación fiscal** por su actuación profesional en los presentes actuados, en la cantidad de **11,75 Unidades de Medida Arancelaria (UMA)**, equivalentes a la suma de **PESOS NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 926.487,50)**, los que quedan **a cargo de la actora.** Se deja constancia que dicho monto no incluye el IVA y que no corresponde la reducción dispuesta por el art. 9 de la Ley N° 27.743 y el art. 38 inc. b) de la Resolución General (AFIP) N° 5525/2024.

5.- Regular los honorarios del **Dr. Ariel Serantes**, en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la actora, en la cantidad de **9,70 Unidades de Medida Arancelaria (UMA**), equivalentes a la suma de **PESOS SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 764.845.-)**, los que quedan **a cargo del Fisco Nacional.** Dichos honorarios no incluyen IVA, monto que deberá adicionarse, en caso de corresponder, conforme a la subjetiva situación que revista el referido profesional beneficiario frente a dicho tributo.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.11.25 15:45:36 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.11.25 15:58:58 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.11.25 17:12:57 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.11.25 17:13:29 -03:00